

EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN¹

I. Introducción.

Fundación Proyecto B (“PB”) es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que apoya la reinserción social de jóvenes que infringieron la ley y cumplen sanciones penales bajo supervisión del Servicio Nacional de Menores (Sename), a través de un programa de intermediación laboral guiada.

Creada el año 2010, la organización elaboró una metodología innovadora de inclusión laboral, que luego fue consignada en manuales especializados en la materia y que el año 2015, finalmente, fue tomada como referencia para el diseño de la primera política pública de reinserción laboral para jóvenes en conflicto con la ley (Programa de Intermediación Laboral licitado por Sename), siendo luego la organización pionera en su ejecución en la Región Metropolitana.

A partir del año 2021, la fundación amplió su cobertura para poder acompañar también la inserción laboral de jóvenes vinculados al área de Protección de Derechos de Sename (jóvenes en etapa de egreso de residencias de protección).

Proyecto B trabaja para encontrar puestos de trabajo dignos y estables para estos jóvenes, buscando empresas u organismos públicos que se comprometan con la inclusión y que, al mismo tiempo, quieran entregar a sus equipos un valor agregado a través de la experiencia de trabajo con el programa. En paralelo, PB capacita y acompaña a sus usuarios durante 1 año para asegurar que su inserción sociolaboral sea lo más exitosa posible.

De esta manera, Proyecto B lleva 11 años generando oportunidades laborales para jóvenes en riesgo social, quienes tienen la motivación de acceder a un puesto real de trabajo, desarrollarse en sociedad y mejorar sus trayectorias de vida.

El programa que ejecuta la organización busca, por una parte, enfrentar los altos índices de reincidencia delictual que muestran en Chile los infractores adolescentes, favoreciendo la

¹ Esta propuesta es fruto de la experiencia recogida por Fundación Proyecto B luego de 11 años apoyando la inserción sociolaboral de jóvenes en conflicto con la ley y atendidos por los programas de sanción del Servicio Nacional de Menores. Adicionalmente, para su elaboración, se consultó literatura sobre la materia, regulación comparada y la opinión de instituciones de la sociedad civil ligadas al trabajo con personas que infringieron la ley.

prevención de nuevas conductas de riesgo, y por otro lado, contribuir a la disminución de la gran desigualdad social y de acceso a oportunidades que enfrentan estos grupos de jóvenes de contextos vulnerables.

En sus 11 años de vida, Fundación Proyecto B ha atendido a más de 900 jóvenes de la Región Metropolitana y empleado a 700, gracias a alianzas con más de 60 empresas colaboradoras. Aproximadamente un 68% de los jóvenes se mantuvieron más de 3 meses trabajando en la empresa en que fueron colocados. A su vez, cerca de un 75% de los jóvenes que superaron los 2 meses de mantención en un puesto generado por PB se mantuvo en el mercado laboral transcurridos 12 meses, lo que significa que el programa genera también mayor empleabilidad. Finalmente, según estudios de PB, el programa permitió la disminución de la reincidencia en un 26% para el caso de jóvenes condenados.

II. Experiencia constitucional comparada.

En la experiencia extranjera, es posible observar Constituciones que garantizan el derecho a la reinserción social.

En América Latina encontramos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), la cual dispone en su artículo 18, inciso segundo, lo siguiente:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Constitución de la República del Ecuador (2008), que en su artículo 201 señala:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967), que en el inciso segundo del artículo 26 establece:

"En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito".

Por otro lado, en Europa se encuentran los casos de Italia y España, países que también garantizan la reinserción en sus textos constitucionales.

Así, el artículo 27 inciso tercero, de la Costituzione Italiana (1948) señala:

“Las penas no podrán consistir en tratos inhumanos y deberán tender a la reeducación del condenado”.

Mientras que la Constitución Española (1978) , en su artículo 25 indica:

“2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

III. Propuesta normativa.

Considerando la experiencia comparada, Fundación Proyecto B invita a incorporar dentro del catálogo de garantías fundamentales de la nueva Constitución, como un derecho social, el **Derecho a la Reinserción Social**, durante y después de la pena, y respecto de cualquier clase de sanción penal (no solamente penas privativas de libertad).

De esta manera, la propuesta normativa es la siguiente:

“Artículo XX. Derecho a la reinserción social. El sistema de cumplimiento de las sanciones penales y las medidas de seguridad se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y estará orientado hacia la reeducación y reinserción social.

Será deber del Estado asegurar que quienes cumplen sanción, y hasta un tiempo posterior a su egreso, accedan a un conjunto sistemático de medidas o acciones de capacitación, inclusión laboral, educacionales, culturales, recreacionales y de salud mental y física que favorezcan su plena participación en sociedad conforme a las normas de convivencia que la regulan, una vez cumplida la pena.

El Estado velará porque toda persona que haya sido condenada tenga derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social y no sea discriminada arbitrariamente en razón de sus antecedentes penales”.
